

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE MAYO DE 1950 } NUMERO 11.183

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 483 de 21 de marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 10 de 12 de enero de 1950, por la cual se reconoce un cónsul.

Resolución N° 10-A de 16 de enero de 1950, por la cual se reconoce provisionalmente un vicecónsul.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 246 de 1° de abril de 1950, por el cual se modifican unos decretos.

Decreto N° 247 de 1° de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 15 y 16 de 20 de enero de 1950, por los cuales se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 120 y 121 de 1° de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 1345 de 26 de septiembre de 1949, por el cual se adiciona un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 94 de 31 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 4571 y 4572 de 2 de febrero de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 483
(DE 21 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Isauro Him Mojica, como Vicecónsul honorario de Panamá en Hong Kong.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 10. — Panamá, 12 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación N° 304, de 2 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Charles M. Gerrity como Cónsul de los Estados Unidos de América en Pan-

má, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Charles M. Gerrity, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Gerrity las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 10-A

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 10-A. — Panamá, 16 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia César Coloma Silva, Embajador del Ecuador en Panamá, en comunicación N° 1, de 13 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Jorge Bastidas como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Jorge Bastidas como Vicecónsul del Ecuador en la ciudad de Panamá, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bastidas las facilidades y garantías necesarias para el li-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0220

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 246
(DE 1° DE ABRIL DE 1950)

por el cual se modifican los Decretos N° 187 y 2178 de 20 de octubre de 1949 y 24 de agosto de 1948, respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 187 de 20 de octubre de 1949 se establecieron las escuelas de "Corozales Abajo" y "Corozales Arriba", distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos;

Que por Decreto N° 2178 de 24 de agosto de 1948 se estableció la escuela de "La Trinidad", distrito de Capira, Provincia de Panamá;

Que los vecinos de los caseríos donde funcionan las escuelas establecidas en los decretos anteriores han solicitado que se designen dichas escuelas con los nombres de los caseríos, tal como ellos son oficialmente conocidos;

Que se ha solicitado el testimonio de las autoridades políticas y escolares para atender la petición de los vecinos;

DECRETA:

Las escuelas establecidas por los Decretos N° 187 de 20 de octubre de 1949 y 2178 de 24 de agosto de 1948 se denominarán "Corozal Abajo", "Corozal Arriba" y "La Trinidad Arriba", respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 247
(DE 1° DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tito del Moral Jr., Director de la Gaceta Oficial, Encargado de la Dirección de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 15. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 309 y 330 de 3 y 19 de agosto de 1949, las solicitudes de reintegro de las señoras Cecilia R. de Quirós y Gilma R. G. de Villarreal;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Cecilia R. de Quirós, maestra de grado en la escuela Río Hato, Provincia Escolar de Coclé, el 3 de febrero de 1950, es decir, diecinueve (19) días antes de la fecha original de reintegro; y el señor Guillermo O. Wong C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Gilma R. G. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Lajamina, Provincia Escolar de Los Santos, el 12 de febrero de 1950, es decir, veinticuatro (24) días antes de la fecha original de reintegro; y a la señorita Ludovina Cedeno, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 16. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

Vistas a la luz del Art. 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos No 272, 234 y 312 de 1949, las solicitudes de reingreso de las señoras Filadelfia de Barrera, Berta L. de Pérez, Lilia O. de García, Emelina O. de Cedeño y Andrea V. P. de Savín, quienes tuvieron parto prematuro, debidamente comprobado; y

CONSIDERANDO:

Que las señoras arriba citadas debían volver a ocupar sus cargos así:

Filadelfia de Barrera, el 10 de Enero de 1950, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso;

Berta L. de Pérez, el 4 de Enero de 1950, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso;

Lilia O. de García, el 25 de Enero de 1950, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso;

Emelina O. de Cedeño, el 13 de Enero de 1950, es decir, setenta y siete (77) días antes de la fecha de reingreso; y

Andrea V. P. de Savín, el 11 de Enero de 1950, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso;

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947, "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

RESUELVE:

Infórmese que de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947, deben volver a ocupar el cargo del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras, así:

Filadelfia de Barrera, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia Escobar, Provincia Escolar de Coclé, el 1° de mayo de 1950; y a la señora Diamantina S. de Correa, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta L. de Pérez, maestra de grado en la escuela Wichubwala, Provincia Escolar de Colón, el 1° de mayo de 1950; y a la señorita Cristina López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia O. de García, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, el 1° de mayo de 1950; y a la señora Eugenia V. de Julio, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Emelina O. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Villalobos, Provincia Escolar de Panamá, el 1° de mayo de 1950; y al señor Primo E. González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Andrea V. P. de Savín, maestra de grado en la escuela El Coco, Provincia Escolar de Panamá, el 1° de mayo de 1950; y a la señorita Dolores A.

King, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 120

(DE 1° DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 11 de 1950,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Codificador, señor D. H. Turner Consejero Ad-honorem del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 121

(DE 1° DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Domiciano Bracco, Director del Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo del señor Hernando Lozano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2° Nómbrase al señor Francisco Bravo, Director del Departamento Administrativo, en reemplazo del señor Manuel S. Villalobos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3° Nómbrase a la señora Cecilia C. de Alvarez, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Secretaría de Comercio, en reemplazo de la señorita Margarita Sevillaño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4° Nómbrase al señor Román Reyes, Inspector de Patentes en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo del señor José A. Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5° Nómbrase al señor José Anastasio Arango, Asistente en el Departamento de Comer-

cio y Turismo, en reemplazo del señor Martín Solís, quien no aceptó el cargo.

Artículo 6º. Nómbrase al señor Luis A. Pinto, Jefe de Archivos en el Departamento Administrativo.

Artículo 7º. Nómbrase a la señora Hercilia M. de Rodríguez, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo.

Artículo 8º. Nómbrase a la señora Soledad de Arjona, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señora Julia C. de Céspedes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 9º. Nómbrase al señor Néstor Espinosa Jr., Portero en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Carlos A. Pérez Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Rosa Lee, Estenógrafa de 1ª Categoría en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 11. Nómbrase al señor Jorge Nicolau, Topógrafo de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 12. Nómbrase al señor Julio Sierra, Asistente del Agrónomo en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 13. Nómbrase al señor Griseldo Vásquez, Instructor Agrícola de 1ª Categoría en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Luis A. Pinto, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 14. Nómbrase al señor Nicanor Sevillano, Instructor Agrícola de 2ª Categoría en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Emilio Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 15. Nómbrase al señor Guillermo Salazar, Archivero en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 16. Nómbrase al señor Joaquín Quirós, Jefe de Sección en la Sección de Comercio y Turismo de Bocas del Toro, en reemplazo del señor José Herrera G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 17. Nómbrase a la señorita Lydia Chiari, Estenógrafa de 1ª Categoría en la División Agrícola, Pecuaria y Avícola de Economía.

Artículo 18. Nómbrase al señor Brígido Berrocal, Inspector de Baños Garrapaticidas en la Extensión Agrícola de Coclé, en reemplazo del señor Guillermo Méndez H., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 19. Nómbrase al señor Rafael Isaza, Inspector de Baños Garrapaticidas en la Extensión Agrícola de Coclé.

Artículo 20. Nómbrase al señor Jerónimo Alístegui Bernal, Ayudante de Veterinaria en la Extensión Agrícola de Coclé.

Artículo 21. Nómbrase al señor Justo Fábrega, Agrónomo en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 22. Nómbrase al señor Allington Bucknor, Instructor Agrícola Avicultor en la División de Ganadería, en reemplazo del señor Alfonso Pérez Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 23. Nómbrase al señor Herbert Gor-

don, Inspector de Baños Garrapaticidas en la División de Ganadería.

Artículo 24. Nómbrase al señor Abelardo de Gracia, Vacunador en la División de Ganadería.

Artículo 25. Nómbrase al señor Fernando Jaén Q., Vacunador en la División de Ganadería.

Artículo 26. Nómbrase a la señora Emperatriz Julio, Portera en el Departamento Administrativo.

Artículo 27. Nómbrase a la señorita Viola Luttrell, Mensajera en el Departamento de Comercio y Turismo.

Artículo 28. Nómbrase al señor Próspero Royo, Relator en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señora Soledad de Arjona, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 29. Nómbrase a la señorita Josefina Escalante, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo.

Artículo 30. Nómbrase a la señorita Carmen Lucila Pinillo, Oficial de 2ª Categoría, en el Departamento de Comercio y Turismo.

Artículo 31. Nómbrase a la señorita Graciela González, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1345

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 1345. — Panamá, 26 de Septiembre de 1949.

Por Resuelto Nº 2102 de fecha 4 de Agosto de 1947, este Ministerio canceló la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5391 de 23 de Diciembre de 1945, extendida a favor de la señora Edith Amaya Sarasqueta de Jordán, para amparar un establecimiento de Comisiones y Representaciones denominado "Agencia Jordán", situado en la Calle 33 Nº 24 de esta ciudad, conforme lo solicitó la mencionada comerciante por medio de memorial fechado el 29 de Julio del mismo año de 1947, y "en virtud de haber suspendido dichas actividades". Pero como quiera que la precitada señora Sarasqueta de Jordán en su memorial de solicitud de cancelación de la Patente antes citada hizo constar que no llegó a establecer el referido negocio, lo cual comprueba hoy con certificado extendido por el Director del Catastro Municipal, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto Nº 2102 de fecha 4 de Agosto de 1947 en el sentido de hacer constar

que se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5391 de 28 de Diciembre de 1945, extendida a favor de la señora Edith Amaya Sarasqueta de Jordán, por no haber llegado a establecer su negocio de Comisiones y Representaciones para el cual solicitó dicha Patente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario de Comercio,

Macabeo Montenegro.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop-Stearns Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MILIBIS

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Amebacida especialmente para el tratamiento de infecciones parasíticas del sistema digestivo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos y de otras maneras convenientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 17 de enero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Theobald Industries, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita con letras mayúsculas sombreadas que disminuyen en tamaño de la "H" a la "M", según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Limpiador general casero para el lavado, para lavar superficies pintadas y paredes, lavado de automóviles, limpiador para las manos, jabón, limpiador para pisos, limpiador para la vajilla, limpiador para los pisos de bodegas y garages, y limpiador para la ropa, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de diciembre de 1942, y en la República de Panamá desde el año 1948.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de marbetes y etiquetas que se adhieren a los mismos, a los recipientes contentivos y a exhibiciones que se asocian con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 511.971 de 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Four Wheel Drive Auto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el contorno de las letras distintivas



dispuestas diagonalmente en forma de monograma, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir camiones impulsados por fuerza motriz (de la clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos no incluyendo los motores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1920, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo al radiador de los mismos una placa de metal estampada que tiene el contorno que se ilustra y que constituye la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 107.444 de noviembre 30 de 1915, válido por veinte años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de noviembre 30 de 1935; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 24 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Anahist Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANEJISTA

según el ejemplar adherido a la solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación para el Alivio Sintomático de Resfríos y Alergias (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos; medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 27 de 1949 aproximadamente tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes para los productos o a etiquetas que se adhieren a dichos recipientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, enero 26 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Société Anonyme) (Cilag Limited), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CILAG

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de curaciones, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de los

alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, materias colorantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de marzo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Berna, Suiza, N° 119822 de marzo 21 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha, contenida en la copia certificada agregada a la otra solicitud presentada en esta fecha por la peticionaria; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria está agregado a la solicitud de la marca "Cilag" y diseño de la misma compañía.

Panamá, enero 20 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Société Anonyme) (Cilag Limited), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un tablero cuadrangular parado sobre uno de sus vértices dividido horizontalmente en tres segmentos, y en el del centro la palabra



todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de curaciones, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de los alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, semiterminados y terminados, así como colorantes, productos químicos para la industria, las cien-

cias y la fotografía, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de octubre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Berna, Suiza N° 123192 de octubre 25 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, enero 20 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esquire, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Esquire

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Publicación Mensual (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 15 de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe usualmente imprimiéndola directamente sobre los productos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Esquire Publishing Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 313.768 de junio 5 de 1934, válido por 20 años

a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 7 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Victor Manufacturing and Gasket Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



que se describe así: Una "V" mayúscula dentro de la cual están colocadas las letras "ictor"; todo según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Empaquetaduras o juntas y partes de las mismas, a saber: elementos obturadores de metal blando y no metálicos; papel tratado y sin tratar; corcho en hojas, hojas de arboles o amianto comprimido, hojas de cartón de amianto, hojas y tiras de fieltro, hojas de metal blando y piezas estampadas del mismo para la elaboración de dichas empaquetaduras y elementos obturadores; suplementos y material en chapa para suplementos; empaquetaduras y material en hojas para producirlos para juntas de maquinaria y juntas de recipientes y conductores de gases, fluidos y semilíquidos (de la Clase 25 de los Estados Unidos de América—Correas, mangas, cintas, empujes para maquinaria, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de febrero de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca se aplica a los recipientes contentivos de líquidos y gases, y a la goma que cubren a la misma.

Se acompaña el correspondiente de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América en la

ro 516.525 de octubre 18 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 10 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

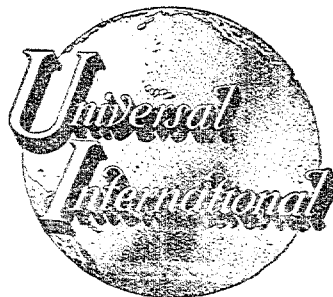
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Pictures Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



una debajo de la otra puestas sobre un diseño del globo terráqueo, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas para uso en relación con aparatos sincronizados para reproducir simultáneamente efectos de Luz y Sonido coordinados; Películas con sonido, palabras y/o Música grabados en las mismas; Películas sin sonido grabado en las mismas adaptadas para sincronización con sonido, palabras, y/o películas musicales y discos separados; Películas y discos con sonido, palabras y/o música grabados en los mismos adaptados para sincronización con películas fijas separadas; y Películas con movimiento, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aditamentos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1946 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a las peli-

culas con movimiento y sonido reproduciéndola fotográficamente sobre las mismas, y a los paquetes contentivos de dichos productos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 443.484 del 25 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, enero 17 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Pictures Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**Universal
International**

una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas para uso en relación con aparatos sincronizados para reproducir simultáneamente efectos de Luz y Sonido coordinados; Películas con sonido, palabras y/o Música grabados en las mismas; Películas sin sonido grabado en las mismas adaptadas para sincronización con sonido, palabras, y/o películas musicales y discos separados; Películas y discos con sonido, palabras y/o música grabados en los mismos, adaptados para sincronización con películas fijas separadas; y Películas con movimiento, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aditamentos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de noviembre de 1946 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a las pe-

lículas con movimiento y sonido reproduciéndola fotográficamente sobre las mismas, y a los paquetes contentivos de dichos productos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 443.483 del 25 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 17 de enero de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Columbia Records Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras mayúsculas



escritas en distinto plano según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Discos para fonógrafos y discos sin grabar mecánicamente acanalados (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a las cajas o envolturas contentivas de los productos imprimiéndola o estampándola sobre los mismos o colocándoles una etiqueta impresa o calco-

monía litografiada en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.214 de 1º de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 1º de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 94
(DE 31 DE MARZO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis E. duardo Magdaleno, Contador Almacénista en Colón, en reemplazo de Augusto Franco, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 4871

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto N° 4871. — Panamá, 3 de Febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas.
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Apolonia Pérez, Bracero al servicio de la División "A-1", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica de Cirugía del

Dispensario del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se a hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 22 de diciembre de 1949, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario de Comercio,
Juan M. Villalaz.

RESUELTO NUMERO 4872

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto N° 4872. Panamá, 3 de Febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas.
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Desiderio Bourdett, Jefe Mecánico de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Rafael Estevez, del Hospital Marcos Robles; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se a hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
Juan M. Villalaz.

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.— Acuerdo N° 2 de 25 de Enero de 1950.

En la ciudad de Penonomé, asiento del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, se reunieron en Sala de Acuerdo, los Magistrados principales, señores Francisco Chiari, Presidente; Andrés Guevara Toñ, Vicepresidente, y el Magistrado señor Agustín Jaén Arosemena, con el fin de deliberar sobre la solicitud hecha por el señor Gerardo A. De León para que se le declare idóneo para ejercer el cargo de Juez de Circuito. Y el Magistrado señor Chiari a quien se adjudicó el asunto, presentó el siguiente proyecto de Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos:

Gerardo Antonio De León, por escrito del 17 del mes actual, se ha dirigido a este Tribunal Superior solicitando que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Esta Corporación es competente para despachar tal solicitud, de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 51 de 1949, que constituye el Libro Primero del Código Judi-

cial; y como con ella se han acompañado los factores de prueba requeridos por el artículo 152 ibídem, en los cuales consta que es panameño, mayor de veinticinco años y que posee certificado expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la abogacía, es del caso acceder a lo pedido.

Por tanto,

ACUERDA:

Declarar como en efecto declara, al citado Gerardo Antonio De León, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Las Tablas, con cédula N° 24-147, idóneo para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Comuníquese.

(Fdo.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula 47-7394,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 581, de esta misma fecha y Notaría, los señores Aron Grobman y Julio Phiel Fishman han declarado, de mutuo acuerdo, disuelta y liquidada la sociedad denominada "Continental Import & Export Company", "Grobman y Fishman Limitada", que constituyeron por medio de la Escritura número 65 de 12 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito, según consta al Tomo 141, folio 337, asiento 37.777 de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

Que el señor Aron Grobman asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 14.211
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Carlos de Bernard Jr., se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca N° 17.784, inscrita al folio 238 del tomo 458, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número D-C situado en el lugar denominado Camino Alegre, de esta ciudad, terreno que tiene una superficie de 721 m² 40 d², con los siguientes linderos: Por el Sureste linda con calle en proyecto, hoy calle cincuenta y uno (51) y mide 20 metros; por el Noroeste, linda con lote B-5 y mide 28 m², 25 c²; por el Suroeste linda con lote B-7 y mide 44 m², 8 c²; y por el Norte, linda con lote B-4 y mide 25 m², 6 c². Sobre dicho terreno se ha construido una casa estilo chalet, de manpostería, con bloques de concreto, pisos de mosaico y techo de tejas, la cual tiene las siguientes medidas: Partiendo de un punto más al Sur, hacia el Noroeste, se miden quince metros veinte centímetros (15.20); de este punto hacia el Suroeste, se miden cuatro metros (4); de este punto hacia el Noroeste cuatro metros treinta centímetros (4.30); de aquí hacia el Noroeste se miden catorce metros (14); de aquí hacia el Suroeste, se miden quince metros y treinta y cinco centímetros (15.35); de aquí hacia el Suroeste, se mide un metro ochenta y cinco centímetros (1.85); de este punto hacia el Suroeste se miden cuatro metros (4); de aquí hacia el Suroeste, se miden ocho metros quince centímetros (8.15); hasta llegar al punto de partida, formando una línea

círculo de doscientos ocho metros quince centímetros, hasta llegar al punto de partida, ocupando una superficie de doscientos ocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (208 m², 16 d²). Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida".

Servirá de base para el remate de la finca que se persigue en esta ejecución, la suma de quince mil cuatrocientos cuarenta balboas con ochenta y cuatro centésimos, cantidad indicada por la entidad demandante en el libelo de demanda conforme al contrato de hipoteca, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa misma suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor en que se basa el remate.

Panamá, dos de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 14.235
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcial Navarro, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Marcial Navarro, desde el día 9 del presente mes de abril, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Margot Navarro de Morales, Ondina M. Navarro de Vergara, Mercedes Navarro de Figueroa y Marcial Navarro Patiño, en su condición de hijos del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy mayo dos de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 14.174
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, se encuentra depositado un caballo para, marcado a fuego así: ... Este caballo se encontraba en sultura en el Barrio de San Mateo y sin dueño conocido.

De conformidad con las disposiciones paralelas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles, a partir de

la fecha y el que se encuentre con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de la Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Marzo de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aguila, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, panameño, agricultor y con cédula N° 47-23635, se encuentra depositado un caballo de color colorado como de 5 años de edad, según conocimiento pericial, marcado a fuego así: (O), sin señal de sangre, por encontrarse vagando por un año en el lugar de Veladero sin conocerle dueño alguno. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de este distrito y se enviará copia de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, en su debido tiempo o sea en treinta días hábiles, de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, Enero 28 de 1950.

El Alcalde Municipal,

ARTURO A. CASTRELLON.

El Secretario,

Félix Sanjur V.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Samaniego, panameño, mayor de edad, de este vecindario, con solicitud de cédula de identidad personal, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de ocho años de edad, con una marca de fuego así: A

Dicho animal se encontraba vagando por los alrededores del Caserio de El Hatillo y últimamente metido en el potrero del señor Manuel Monterrey Ureña, sin dueño conocido desde hace varios meses y en virtud de esto se declara como bien vacante.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pesé, Diciembre 30 de 1949.

El Alcalde del Distrito,

OLEGARIO GUILLÉN.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Luis Romero Ríos, varón, trigueño, regular estatura, grueso, barbado, cabello negro, como de cuarenta años, aviador, panameño, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta días (30) más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Estafa se instruyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como in-

dicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Marzo de 1950, a las 4 de la tarde, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

ISAAC GONZÁLEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio Emplaza a Frederick Allen Barnett, panameño, negro, de veintinueve años de edad, casado, oficinista, ex-cajero de la United Fruit Company en Finca Ocho, corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cedulado bajo el número 3316, vecino de este circuito y prófugo, a fin de que en el término de doce días (12), más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la de primera instancia, por el delito de falsedad en perjuicio de Lupario Vanegas.

La resolución dicha es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El Juez del Circuito de Bocas del Toro con fecha 20 de Diciembre último ha dictado sentencia condenatoria contra Frederick Allen Barnett, en la que le impone la pena restrictiva de la libertad de dos años de reclusión como infractor del artículo 237 del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado, cometido en perjuicio de Lupario Vanegas.

Inconformes el reo y su defensor con ese fallo interpusieron apelación contra el mismo, y de allí que el negocio haya ingresado a esta superioridad para su revisión y por razón de la consulta que ordena la ley.

A la alzada se le ha dado la tramitación propia de su clase, y como el negocio ha ingresado al despacho en condiciones de ser decidido en segunda instancia, a ello se pasa, considerando:

El Fiscal Primero de este Distrito Judicial, conceptúa que la sentencia recurrida debe mantenerse por haberse establecido tanto la existencia del delito como la responsabilidad criminal del inculpaado Barnett. Tesis contraria alega el defensor Licenciado Basilio C. Duff al sustentar la alzada.

El examen cuidadoso que ha hecho esta superioridad de los elementos de convicción aportados al juicio, le permite determinar, con entera certidumbre, la existencia del cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad inculpativa del agente del delito mediante los elementos de prueba constituidos por la inspección ocular practicada al Departamento de Contabilidad de la United Fruit Company (fs. 12 y 13), por el reconocimiento pericial del documento falsificado, origen de la averiguación (fs. 4, 17 y 18), y por los demás indicios mencionados por el Juez a quo en su decisión.

Los argumentos de la defensa, pues, no pueden demeritar en manera alguna las evidencias del proceso que responsabilizan a Barnett como autor del delito de falsedad, que define y sanciona el artículo 237 del Código Penal.

En cuanto a la pena impuesta por el Juez del conocimiento la considera el tribunal adecuada al grado de peligrosidad del agente, por haberse comprobado la inclinación de Barnett contra el patrimonio privado conforme lo acreditan los documentos que constituyen los folios 58, 59 y 60.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. A. Pretelt.

Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Frederick Allen Barnett y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si no lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de hurto y cuya rebeldía se ha decretado en la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos cincuenta.

Como el auto encausatorio en este negocio con reo ausente ha sido legalmente notificado y el procesado Celestino Guety, que así es el nombre del reo, aun se mantiene en rebeldía, se emplaza por el término de doce días, más el de la distancia para que comparezca con la advertencia de que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Procédase a hacer la notificación fijando el edicto en la forma requerida por la segunda parte del artículo 2342 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) L. G. Cruz, Secretario".

El auto encausatorio proferido contra Guety, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Celestino Guety de las generales ya mencionadas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se señala para que tenga lugar la vista de la causa el día veintitres (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guety, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guety.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

(Primera publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) *Fulo*, de generales desconocidas en autos, y residente en esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Enero de 1950 y providencia de fecha 13 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los catorce (14) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por medio del presente cita y emplaza al reo Florentis Manuel, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, maquinista, moreno, portador de la Cédula N° 3-12319 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, montados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo objeto de la consulta legal expresada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos A. Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario-int.,

(Primera publicación)

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Antonio Dimas, natural del Salvador, de diez y seis años de edad, estudiante, trigüeno, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y de la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

La parte resolutive del auto de llamamiento a juicio, dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Dimas, de diez y seis años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, y vecino de esta ciudad de Colón, por el delito de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, previa revocatoria del sobreseimiento provisional consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario adjunto.

Se advierte al menor procesado Dimas, que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al menor procesado Dimas, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. Ramírez,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,
(Primera publicación)

Ricardo M. Bala.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Personero 1º Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, de generales desconocidas, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Cazorla, por el delito de Estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que el denunciado en este caso, Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2345 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días más la distancia, para que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que sino lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero D.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas".

Se le advierte al emplazado, señor Acosta, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esa Secretaría a partir de las diez de la mañana del día de hoy, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 638

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de calumnia.

El auto encausatorio dictado por este Despacho, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique Canales, chileno, de 29 años de edad, casado, jinete, con permiso N° 1236 y residente en el aeropuerto de Paicilla, casa N° 405, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo VII, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de calumnia."

"De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día seis de Septiembre próximo venturo, a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa."

"Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial."

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Enrique Canales que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con el presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Mayo de 1950.

CUADRO NUMERO 203 DE 29 DE JUNIO DE 1949

Corp. Ernest V. Trott, caldera completa 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York... por S. A. Villegas, alambre de púas galv. 200 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por Cia. Wright S. A., tazas para inodoros de loza vitrificada 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
C. González Revilla Hno., pertusin 4 bultos vapor Pericles de Amberes por...
American Sales Co Inc., pinturas plásticas, unidas comp. lav. vajillas vapor Cristóbal de Nueva York por...
Lindo y Maduro S. A., cartones para montar fotografías 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
Colpan Motors Inc., repuestos para autos 3 bultos vapor Durango de Londres por...
Cia. Panameña Prod. Forestales, maquinaria para elaborar madera 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Kotva Panamá S. A., llantas para autos 110 bultos vapor Pericles de Amsterdam por Auto Servicio S. A., brocas de acero, partes rep. para autos 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Imprenta Hernández, tintas para imprenta 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
Antonio Aboud Casa Tito, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...
Casa Sport S. A., mangos de madera 10 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., talco en polvo crudo 400 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por...
Icaza Cia. S. A., motor eléc. completo 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
Gerardo García, ungüentos y aceite de higado de bacalao 58 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
Casa Sport S. A., llaves de acero para mecánicos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
Casa Sport S. A., vidrios para ventanas 13 bultos vapor Sócrates de Amberes por...
Corp. Universal de Export. barquillos para helados, galletas con dulce 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Casa Sport S. A., sillas plegativas 24 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...
Aristides Romero, cucharas y tenedores de aluminio 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Aristides Romero, pasta de tondito 50 bultos vapor Moruairey de San Francisco por...
Cia. Ah Chu S. A., leche evaporada en latas 200 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...
Vernon D. Salazar, tela de algodón para colchones 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
Fidanque Bros. y Sons, válvulas de hierro para tanque de gasolina etc. 1 bulto vapor Durango de Londres por...
Fidanque Bros. y Sons, tapaderas de hierro para tanque gasolina 4 bultos vapor Durango de Londres por...
The Shell Co. Ltd., aceites lubricantes para autos 11 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...

CUADRO NUMERO 204 DE 30 DE JUNIO DE 1949

Fidanque Bros. y Sons, anillos de hierro para manguera de bombas 1 bulto vapor Durango de Londres por... 43
Fidanque Bros. y Sons, carros para engrasadoras de autos 2 bultos vapor Durango de Londres por... 632
Fidanque Bros. y Sons, lubricador para engrasar autos 1 bulto vapor Durango de Londres por... 30
Fidanque Bros. y Sons, bombas de mano expedir grasa lubricante 13 bultos vapor Durango de Londres por... 367
Fidanque Bros. y Sons, elevador (grúa) para levantar autos 2 bultos vapor Durango de Londres por... 506
Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas de dulce 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 182
Gustavo A. Guillén, auto dodge command usado mot. 1214-13442, 1 bulto de Zona del Canal por... 100
Cia. Servicios Eléctricos S. A., aparato para alumbrado elec. 3 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por... 60
J. P. Clare J., efectos personales 4 bultos vapor Glimmaren de Seattle, Wash., por... 400
C. G. de Haseth Co., sal de Epson 50 bultos vapor Durango de Londres por... 222
El Arte Religioso, vidrios para ventanas 15 bultos vapor Pericles de Amberes por... 166
La Providencia, lentejas 15 bultos vapor Breda de Talcuano por... 267
Aristides Romero, pellos plásticos, cierres automáticos 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 706
Ferretería Tam, martillos de madera y acero 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 300
Rafael Halphen D., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por... 582
Rodolfo Moreno Co., manteca de cerdo pura 200 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por... 1.060
Miranda Hnos. Cia., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por... 56
Universal Pictures, película de cine 25 bultos vapor Hestia de Curacao por... 2.2 60
Gambotti y Póer, cartones para el aplanado de camisas 67 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por... 178
A. Fastlich Inc., bisagras pasadores, cerraduras de bronce etc. 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 388
Julio Vos, pinturas prop. 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 521
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por... 592
Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por... 1.017
L. T. Price, auto Ford 1940 usado mot. 60-81289, 1 bulto de Zona del Canal por... 175
Ferretería Tam, bisagras, pasadores, cerradura de acero etc. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 460
Jaime Blaser, artículos de hierro, herramientas para domos 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...



Aristides Romero, manteca de cerdo 1000 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	5.409	Cape Avinof de Nueva York por	6.462
C. O. Mason S. A., cigarrillos camel 58 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.943	Cemento Panamá S. A., repuestos para motores eléc. y para maq. 4 bultos vapor Ann de Nueva York por	1.565
Moisés Azrak, ropa interior de rayón 2 bultos vapor Panamá, de Nueva York por	749	Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por	582
Casa Hindustan, juguetes 40 bultos vapor Apollo de Montreal por	2.156	Swift C9 Julia Palock de Diez, jugo de albaricoques 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	243
Agencias W. H. Doel, paludrina, medicinas de patente 3 bultos vapor Durango de London por	1.392	Viveres Botello, ajos 40 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por	320
Cía. Intl. de Ventas S. A., muestras de materiales y catálogos etc., 1 bulto vapor Gudner Knot de San Francisco por	6	Drog. Miguel Arbaiza, hojas sen, raíz de japa, ictiol, canela etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	183
Hijos de Gervasio García S. A., utensilios de hierro o acero 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	99	Tierras del Chagres, ventanas, hojas de zinc, camas usados 15 bultos de Zona del Canal por	122
General Panamá Canal Agencies, aceite lubricante etc., 10 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	160	C. González Revilla Hno., pezones cánula, jeringas de goma etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	203
Ricardo A. Miró S. A., balas de revólver, calibre 38, 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	211	Mario de Obaldia (Distribuidora Panamá), jugos de pera etc., 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	856
Ricardo A. Miró S. A., cartucho de calibre 32, 10 bultos vapor Benny de Montreal por Halphen y C9, arvejas, frijoles etc., 48 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	513	Comisariato Santa Ana, jugo de frutas, de ciruelas etc., 85 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por	482
Smoot y Paredes, auto usados sedan motor N9 99-212.207.094, de Zona del Canal por	481	Alberto Osorio, manteca pura de cerdo etc., 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	564
Rafael Halphen P., pimienta negra en su grano etc., 2 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	800	Agencias Escoffery S. A., lava platos, lavamanos etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	145
Aristides Romero, harina de trigo etc., 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. po	289	Agencias Escoffery S. A., escobas pesadas para calles etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por	94
Aristides Romero, jugo de frutas etc., 200 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	872	Empresa Panameña S. A., cemento para techos de asfalto etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	652
Almacenes Romero, navajas de bolsillo etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	740	Empresas Panameñas S. A., dientes y trabas para sierras etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	441
Panagiotis Perea, harina de trigo etc., 150 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	319	Empresas Panameñas S. A., repuestos para compresor 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	255
C9 Alfaro, partes para tractores etc., 1 bulto vapor Santa Leonor de Los Angeles por	820	Panamerican Orange Crush C9, botellas de vidrio etc., 140 bultos vapor Nancy Lykes de Galveston por	3.263
García Ltda., leche evaporada etc., 205 bultos de Santa Leonor de San Francisco por	148	Victor Azrak, tela de rayón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	—
Mercado Lolita, limpiador etc., 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.063		
Horna Hnos., harina de trigo "Rey del Norte" 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	52		
Horna Hnos., jugo de peras y ciruelas en latas 215 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	557	CUADRO NUMERO 205 DE 19 DE JULIO DE 1949	
M. I. Osorio y C9, cuero curtido para calzado etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	5128	Victor Azrak, camisas de algodón 5 bultos vapor Pioneer Sea de Yokohama por	862
20th Century Fox (S. A.) acetona, rollos etc., 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	889	Victor Azrak, camisas de algodón 2 bultos vapor Pioneer Tide de Yokohama por	465
20th Century Fox (S. A.), películas cinematográficas etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	293	Rockgas, Carlos A. Muller, refrigeradoras de gas, kerosine y elec. 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por	4.288
Embajada de los Estados Unidos, tela de rayón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	515	Victor Azrak, tejidos rayón, batas de baño, camisas sport etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	983
Embajada de los Estados Unidos, libros tinta para imprenta etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	929	Felicia Chen de Chan, mantasucia 8 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.717
Importadora Dorado S. A., baterías con su ácido y accesorios 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por	62	Guardia Cía., partes para maquinaria para la industria bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	665
Boyd Brothers Inc., máquinas de sumar 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	62	Guardia Cía. S. A., discos 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	267
Mercado Lolita, jugo de tomate, ejotes verdes, zanahorias etc., 52 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.611	Lindo y Maduro S. A., jabones finos y brillantina cristalizada 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	325
Mercado Lolita, cocktail de frutas, jugo de limón, zanahorias etc., 5 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por	612	Cía. Panameña de Aceites S. A., tubos de hierro forjado 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por	610
Cemento Panamá S. A., motores eléc. repuestos para los mismos etc., 28 bultos vapor	151	Productos Fluorescentes S. A., tapas galv. artefactos de hierro para inst. etc., 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por	250
	325	J. Ruiz Alvarez, jabón fino, crema líquida para tocador etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	147